

INFORME SECRETARIAL. 1990-12663-00. Villavicencio, 25 de marzo de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, -6 AGO 2021

A folios que anteceden¹, la Alcaldía Municipal de Villavicencio atendió el requerimiento ordenado en auto del 05 de febrero de 2021, allegando inquietudes respecto a la forma de ejecutar la orden impartida por este Juzgado mediante despacho comisorio 025 de 2019.

Para emitir pronunciamiento frente a lo anterior, debe advertirse en primer lugar que las autoridades judiciales no pueden instruir u orientar la actividad de policía propia de la diligencia de inspección o entrega de un bien, porque esto tiene una precisa regulación legal a la que deben atenerse las autoridades señaladas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, incluyendo a las alcaldías municipales.

Aunado a lo anterior, esta autoridad judicial no puede erigirse en una suerte de órgano consultivo de las autoridades administrativas, porque así lo impiden las competencias asignadas a las ramas del poder público por la Constitución y la Ley, máxime cuando es aquella quien debe resolver las diferentes oposiciones, recursos o solicitudes que se presenten al interior del proceso que adelanta, siendo del todo inadecuado emitir orientaciones sobre materias que deberá después resolver en derecho.

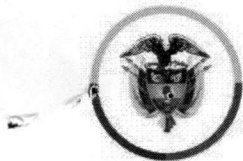
De otra parte, nuestra Constitución Política señaló, en el marco del principio de colaboración armónica de las ramas del poder público, que a la rama ejecutiva le corresponde como deber el de prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, conforme al artículo 201. Cabe citar al respecto lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-223 de 2019:

“En virtud del principio de separación de poderes, así como del principio de colaboración armónica, el juez cuenta con independencia y autonomía para conducir los procesos judiciales. Sin embargo, el cumplimiento de sus decisiones en la mayoría de los casos, requiere la intervención de la rama ejecutiva del poder público, según lo dispuesto en el artículo 201 CP”.

Siendo así, resulta palmario que a la Alcaldía Municipal de Villavicencio le asiste el deber de materializar la orden de entrega del predio La Camelia, emanada por este despacho desde el 2014, con apego a la Constitución, a la precisa regulación legal que debe conocer como autoridad de policía y a las circunstancias de salubridad vigentes en el marco de la actual pandemia por COVID-19.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho se pronunciará sobre los aspectos jurídico-relevantes visibles en la referida solicitud, no en términos de orientar o instruir el procedimiento que debe conocer la autoridad administrativa, como se

¹ Folios 272 a 274 C.53.



dijera anteriormente, si no para procurar el apego a la legalidad del despacho comisorio librado.

Sobre el primer punto, referente a la materialización del despacho comisorio 025 de 2019, debe tenerse en cuenta que existe una orden judicial vigente, el mismo despacho comisorio, y que debe observarse la actual reglamentación y situación sobre pandemia, teniendo en cuenta que a 26 de julio, según el portal web del Ministerio de salud en el link de tableros de control de segcovid-19 – afectación por municipios, Villavicencio se encuentra en alerta roja.

Referente a la identificación y linderos del bien inmueble objeto de entrega, se resalta que, en los distintos despachos comisorios enviados, incluyendo el 025 de 2019, se ha remitido la información del proceso, a la que se solicita remitirse. No obstante, es plausible que la autoridad administrativa requiera a las partes interesadas en la diligencia, que suministren toda información al respecto. Se llama la atención, además, que la autoridad municipal cuenta con todos los medios técnicos, e inclusive puede requerir colaboración de otras entidades, para la determinación física del predio.

Respecto a la notificación de la diligencia de entrega, se limita a resaltar que se apliquen las disposiciones legales pertinentes, en armonía con los principios constitucionales de la función administrativa, como lo es el principio de publicidad, eficacia, igualdad, entre otros.

En cuanto a las oposiciones que se formulen en la diligencia de entrega, este Despacho se encuentra impedido para emitir pronunciamiento alguno, toda vez que es la autoridad comitente.

En los anteriores términos, se considera absuelta la solicitud elevada, debiéndose seguir el trámite respectivo frente al despacho comisorio 025 de 2019, respetando la reglamentación y situación vigente sobre la pandemia COVID-19, la Constitución y la Ley.

*En el anterior sentido, y comoquiera que en denuncia rendida a la Fiscalía General de la Nación², enviada como copia de mensaje de datos a este Juzgado, se aportó un cronograma de ejecución al despacho comisorio 025 de 2019, **requiérase por Secretaría a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, para que en el término de diez (10) días rinda informe detallado sobre las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicha orden judicial.***

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.

² Folios 290 a 308 C.53.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 066
del 09 AGOSTO 2021 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria